INFORMACIÓN GENERAL	
Fecha de elaboración de Estudio:	02 DE MARZO DE 2026
Nombre de Rubro Presupuestal:	SEGUROS -FTE-Venta de Bienes y Servicios con destinación especifica Legal
Código de Rubro Presupuestal:	2120202007-01-123227
Valor Estimado del Contrato:	SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.226.862)
Objeto del Contrato:	SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013.

La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa- es una Institución pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá.

Que la E.S.E., para garantizar su normal funcionamiento, conforme a sus actos de creación, cuenta en su patrimonio con bienes que le permiten el desarrollo de las funciones que le son propias, entre los que se encuentran equipos, vehículos (SOAT), y enseres, bienes muebles, los cuales están expuestos a múltiples riesgos, tales como hurto, daños, fenómenos naturales, actos mal intencionados de terceros, entre otros, que de concretarse podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones que están a cargo de la Entidad o afectarían la prestación de los servicios, incluso a la comunidad.

Que, con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

Que, en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la autosostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector.

Que la Empresa Social Del Estado (E.S.E.) Unidad De Salud, Salud Nobsa, es una Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, con Personería Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del Estado, y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud de primer nivel a los habitantes del municipio de Nobsa (Boyacá), a toda la Comunidad y usuarios que lo demanden.

Que, para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales, la ESE debe contar con Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Que la ESE requiere el suministro de pólizas todo riesgo daños materiales combinados, que ampare los bienes de propiedad de la Empresa Social del Estado de acuerdo con los precios, cantidades y calidades presentadas en la cotización aceptada por la Empresa, póliza de manejo sector oficial Gerente y Tesorero.

Que la ESE debe asegurar los vehículos de su propiedad que amparen riegos ante cualquier siniestro o eventualidad que se pueda presentar con los mismos.

Que la ESE debe adquirir póliza todo riesgo daño material, póliza de manejo global estatal, póliza de responsabilidad civil extracontractual, póliza de responsabilidad civil servidores públicos, póliza de responsabilidad civil clínicas y póliza de automóviles.

Que, en desarrollo del objeto social de la ESE, se encuentra expuesta a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Que es obligación de las Entidades del Estado, como es el caso de las Empresas Sociales del Estado adquirir las pólizas que amparen todos y cada uno de los riesgos inherentes al desarrollo del objeto social del Estado.

Que por otra parte existen normas especiales que señalan la obligación o posibilidad de contratar determinados seguros: A. Responsabilidad Civil para Servidores Públicos: El artículo 55 de la Ley 1260 de 2008, tercer inciso dispone: "También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal en que deban incurrir; estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las Entidades siempre y cuando exista definición definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso."

Que Considerando lo expuesto en el anterior punto, se concluye que la necesidad que la Entidad debe satisfacer es la de amparar los riesgos derivados de la prestación del servicio a los cuales se encuentran expuestos. Esto se puede realizar a través de la celebración de contratos de seguros.

Que el seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo previsible. El contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del código de comercio. Se requiere amparar a la E.S.E., contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por accidentes de tránsito, hurto, daños, etc., en lo referente al seguro obligatorio contra accidentes de tránsito.

Que, en virtud del Ordenamiento Jurídico Colombiano, se requiere contratar los seguros que permitan disminuir el riesgo al patrimonio de la E.S.E., con ocasión a la realización de su objeto, tanto los bienes propios, los que están en su custodia que puedan generar un detrimento a la E.S.E., terceros afectados por circunstancias atribuibles a la E.S.E., así como las que no son de su responsabilidad con ocasión a la prestación del servicio.

Que en su patrimonio con bienes que le permiten el desarrollo de las funciones que le son propias, entre los que se encuentran los equipos biomédicos y de cómputo, material biológico; inmuebles de propiedad de la ESE; además se evidencia la necesidad de contratar seguros de responsabilidad civil de clínicas y hospitales que cubran las labores de la ESE; dos vehículos tipo ambulancia de propiedad de la ESE así como seguros de manejo global de sector oficial que cubran las labores de la ESE, en especial la de carácter administrativo, gestión adelantada por la Gerente y Tesorera de la entidad.

Que de igual manera dentro de los vehículos de la E.S.E., transita un número considerable de funcionarios y colaboradores de la administración, así como de visitantes en virtud del servicio público prestado y pacientes en los traslados que se realizan en la ambulancia. Por lo que se hace necesario contratar seguros que amparen los bienes de la ENTIDAD o aquellos por los que llegare a ser legalmente responsable.

Se requiere amparar a la E.S.E., contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus bienes, causados por accidentes de transito, hurto, daños, etc. 13. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (Entre otros). Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. Los referidos bienes e intereses patrimoniales de la E.S.E., se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. Sobre estos aspectos la ley colombiana señala: "6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos." "22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados." (Ley 1952 de 2019, Art. 38, Núm. 6 y 22).

Es falta disciplinaria "13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes." (Ley 734 de 2002, Art. 48, Núm. 3).

Es falta gravísima igualmente "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes". (Ley 1952 de 2019, Art. 57, Núm. 13). 27. Así mismo es falta disciplinaria "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales." (Ley 1952 de 2019, Art. 62, Núm. 1).

"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida". (Ley 42 de 1993, Art. 101). 29. "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten". (Ley 42 de 1993, Art. 107).

"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país".

"Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios". (Ley 45 de 1990, Art. 62). 31. "DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. 34. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos". (Ley 1474 de 2011, Art. 118).

Que previas las anteriores consideraciones EL CONTRATANTE y el ASEGURADOR hemos acordado suscribir las presentes cláusulas al contrato de seguros, con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 16 de enero del 2025 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE y sus normas concordantes y reglamentarias.

La Empresa Social del Estado Unidad De Salud, Salud Nobsa, en cumplimiento de su objeto misional y de las competencias asignadas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe garantizar la prestación continua, eficiente y oportuna de los servicios de salud a su cargo, así como el desarrollo de las actividades asistenciales, administrativas y de apoyo requeridas para el adecuado funcionamiento institucional. Para el desarrollo de estas actividades se requiere la vinculación de talento humano con perfiles técnicos, tecnológicos y profesionales específicos, indispensables para asegurar la correcta ejecución de los procesos y el cumplimiento de las metas institucionales establecidas en el Plan Territorial de Salud y en los instrumentos de planeación de la entidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 996 de 2005, durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales se restringe la celebración de ciertos contratos estatales; no obstante, la misma norma contempla excepciones cuando la contratación resulta necesaria para garantizar la continuidad en la prestación de servicios públicos esenciales. En este sentido, los servicios de salud a cargo de las Empresas Sociales del Estado constituyen un servicio público esencial que no puede ser suspendido, en virtud de los principios de continuidad, eficiencia y universalidad que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La contratación directa de los seguros se justifica en razón a que el aseguiramiento de la entidad no pueden interrumpirse sin generar riesgos en la atención a los usuarios, afectación en la prestación del servicio y posible incumplimiento de obligaciones legales y contractuales.

En consecuencia, la contratación directa de los seguros que amparen los diferentes riesgos institucionales son requeridos de manera prioritaria y se enmarca dentro de las excepciones previstas en la Ley de Garantías, toda vez que responde a la necesidad de asegurar la prestación continua de un servicio público esencial, no implica la creación de nuevos programas ni el incremento injustificado de la contratación, y tiene como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones legales y misionales de la Empresa Social del Estado, así como la garantía del derecho fundamental a la salud de la población usuaria.

Que según el artículo 17 del Acuerdo 013 del 29 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 Y SUS ACUERDOS Y ACTOS MODIFICATORIOS Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD NOBSA" establece que "ARTÍCULO 17 – CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento por medio del cual la E.S.E. podrá dar a conocer a uno (1) o más oferentes, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas u ofertas. Esta modalidad aplica en los siguientes casos: Por la naturaleza: se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) b) En los contratos sin formalidades plenas o de mínima cuantía, es decir, aquellos cuya cuantía es igual o inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes. y la Resolución No. 018 del 6 de febrero de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL LA E.S.E., ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 013 DE DICIEMBRE 29 DE 2022".

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Objeto del Contrato: SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E.) UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS.

Tipo de Contrato a Celebrar: SEGUROS

Lugar de Ejecución del Contrato y/o Entrega: Los seguros se emitirán y enviarán a la institución.

Plazo de Ejecución y Vigencia del Contrato: El plazo de ejecución del contrato se prevé de OCHO (08) DIAS, contados a partir de la firma del acta de inicio, plazo necesario para que el contratista ejecute las actividades que garanticen el cumplimiento del objeto contractual y la vigencia del mismo será el tiempo contado como de plazo de ejecución y seis (6) meses más, tiempo que tendrá la entidad para evaluar el cumplimiento del objeto contractual y establecer las obligaciones posteriores las cuales se dejarán establecidas en el Acta de Liquidación.

Verificación del Plan Anual de Adquisición: El servicio a contratar se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, el cual se encuentra publicado en la Página Web www.colombiacompra.gov.co y se identifica con el código UNSPSC No. 84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Valor Estimado del Contrato: El valor estimado para el contrato es de SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.226.862)

Forma de Pago: El pago del servicio se realizará mediante un solo pago por el valor total del contrato **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.226.862),** esto de acuerdo a las garantías emitidas por el contratista, de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, 30 días después de radicada la factura o cuenta de cobro, la cual debe soportarse con certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor designado y soporte de pago de seguridad social.

Apropiación Presupuestal:

NO CDP	CÓDIGO RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
119 del 02 de marzo de 2026	2120202007-01-123227	SEGUROS -FTE-Venta de Bienes y Servicios con destinación especifica Legal	$6.226.862
TOTAL			$6.226.862

Análisis del Mercado: Para este efecto se realizó el correspondiente análisis de mercado cuyos resultados fueron los siguientes:

Para establecer el valor del contrato se tuvo en cuenta la prohibición expresa que contempla el numeral 26 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, que establece *"Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva."* Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios que involucra plena autonomía científica, técnica y administrativa, el contratista aportará los medios necesarios para cumplir con sus actividades contractuales.

El valor del contrato se tomó como referencia del valor cancelado por parte de la ESE en vigencias anteriores para los seguros contratados.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Justificación y Fundamentos Jurídicos:

En materia contractual la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993. En concordancia con el Estatuto de Contratación Acuerdo 013 del 29 de diciembre de 2022, "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 Y SUS ACUERDOS Y ACTOS MODIFICATORIOS Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD NOBSA*" establece que "*ARTÍCULO 17 – CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento por medio del cual la E.S.E. podrá dar a conocer a uno (1) o más oferentes, el objeto y demás variables de la contratación a fin de que se formulen propuestas u ofertas. Esta modalidad aplica en los siguientes casos: Por la naturaleza: se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) b) En los contratos sin formalidades plenas o de mínima cuantía, es decir, aquellos cuya cuantía es igual o inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)*y la Resolución No. 018 del 6 de febrero de 2023, "*POR MEDIO DE LA CUAL LA E.S.E., ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 013 DE DICIEMBRE 29 DE 2022*"

De acuerdo a lo anterior, la modalidad de Selección de este proceso es:

CONTRATACIÓN DIRECTA	■	OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN	☐
CONVOCATORIA PÚBLICA	☐		

REQUISITOS DEL PERFIL DEL CONTRATISTA

Perfil o Requisitos del contratista: Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Experiencia: Debe contar con experiencia mínima de un año en actividades relacionadas con el objeto del contrato.

Documentos Técnicos Requeridos que se deberán aportar junto con la propuesta:

- Copia de Cedula de Ciudadanía (Persona Natural o Representante Legal).
- Carta de presentación de la propuesta y/o cotización.
- Antecedentes Judiciales (Persona Natural o Representante Legal) expedido por la Policía Nacional con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas (Persona Natural o Representante Legal) expedido por la Policía Nacional con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Antecedentes Disciplinarios Persona Natural y Jurídica* expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Antecedentes Fiscales Persona Natural y Jurídica* expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no superior a 30 días.

- Certificados de afiliación a Salud, Pensión y riesgo o planilla de pago se Seguridad Social del mes anterior a la contratación.
- Copia de Registro Único Tributario RUT.
- Formato Declaración de Bienes y Rentas persona natural.
- Copia de Libreta Militar persona Natural o constancias de haber resuelto su situación militar. (Artículo 42 Ley 1861 de 2017).*
- Tarjeta Profesional, RETHUS.*
- Hoja de vida con soportes.
- Diploma, Acta de Grado, estudios.
- Carnet de vacunación Covid
- Examen ocupacional no mayor a 2 años
- Los demás descritos en el Formato de Verificación documental contratistas y en el formato de chequeo plan de formación.
- Autorización Superfinanciera.

* Cuando aplique.

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Las entidades públicas, independientemente de su régimen de Contratación están sometidas a respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Por lo anterior, el contratista deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en las leyes anteriormente indicadas y demás normas que las complementen o las sustituyan.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales del Eventual Contratista:

1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 5) Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 6) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 9) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros.

Obligaciones Específicas del Eventual Contratista:

1). Ejecutar el contrato suscrito en los términos y condiciones señalados en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. 2). Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. 3). Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda. 4). Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. 5). Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. 6). Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. 7). Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. 8). Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. 9). Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 10) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. 11). Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **PARÁGRAFO:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. 12). De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).13). Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el **ASEGURADOR. PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:** No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. Expedir la póliza todo riesgo daño material, póliza de manejo global estatal, póliza de responsabilidad civil extracontractual, póliza de responsabilidad civil servidores públicos, póliza de responsabilidad civil clínicas y póliza de automóviles, en los términos establecidos en la oferta y de acuerdo a la ficha técnica.

ITEM	RAMO	DÍAS DE COBERTURA
1	Todo Riesgo Daño Material	365
2	Responsabilidad Civil Extracontractual	365
3	Manejo Global A Favor De Entidades Estatales	365

SUPERVISIÓN Y CONTROL

Supervisión:

La ejecución del contrato a celebrarse contará con una supervisión que será asignada por el Gerente de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, a un funcionario quien estará adscrito a la planta de cargos de la entidad, quien tendrá la responsabilidad de velar por la adecuada ejecución del contrato, para el caso en contrato se designará a algún empleado de la planta de personal de la entidad, quien ejercerá la supervisión con profesionales contratados.

Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato:

En concordancia con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública", la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Liquidación del Contrato:

De conformidad con las normas legales vigentes, los contratos de prestación de servicios que celebre la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, podrán, de ser necesario, ser liquidados, para ello se dispondrá de cuatro (4) meses para realizar una liquidación de mutuo acuerdo con el contratista. Pasado este término o en negativa de proceder a la liquidación por parte del contratista, la E.S.E dispondrá de dos (2) meses para la realización de la liquidación unilateral de los contratos.

De conformidad con lo descrito en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesario la realización de liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realice la E.S.E, en su lugar, la entidad deberá realizar Acta Final.

GASTOS DEL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN

De acuerdo con el Estatuto de Rentas Municipal y del Estatuto Tributario, el contratista deberá asumir el costo de los siguientes impuestos, tasas y/o contribuciones:

Dependerá del tipo de contrato y régimen tributario del contratista, por lo que podrá variar lo aquí indicado.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE*

Factores de calificación

PRECIO		%
OPORTUNIDAD		%
CALIDAD		%
EXPERIENCIA		%
COSTO-BENEFICIO		%
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS		%
VALORES AGREGADOS		%
VALORES AGREGADOS		%
OTRO CUAL		%

NOTA: para los contratos de prestación de servicios profesionales no se tendrá en cuenta criterio de calificación de oferta más favorable alguno, solo se determinará que el contratista cumpla con los requisitos del perfil del contratista del presente estudio previo.

RIESGOS TIPIFICACIÓN ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN

Riesgos Previsibles

RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN	MITIGACIÓN
Presentación de información falsa por parte del futuro contratista para cumplir con el perfil exigido y poder celebrar el contrato o que el contratista suscriba el contrato pese a encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.	Contratación sin el lleno de los requisitos legales. Investigaciones penales y/o disciplinarias.	BAJO	Verificación detallada de la información suministrada antes de la celebración del contrato.
Incumplimiento Parcial o Total del contrato.	Afectación del servicio. Deficiencia o demora en la prestación del servicio.	BAJO	Establecer multas, clausula penal y garantías en el contrato.
Los hechos derivados de la Responsabilidad civil extracontractual.	Afectación del servicio. Deficiencia o demora en la prestación del servicio. Reclamaciones a la Entidad.	BAJO	Establecer en el contrato la garantía que ampara el riesgo de la responsabilidad civil extracontractual.
Inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes.	Afectación en la Continuidad del servicio.	BAJO	Analizar la cesión o terminación del contrato.
Incremento sustancial en el costo del producto requerido para la ejecución del contrato.	Afectación en la calidad y permanencia del servicio.	MEDIO	Verificación de impacto en la conmutatividad contractual y concertación de determinaciones que garanticen la normalidad en la ejecución contractual.

Riesgos Imprevisibles

RIESGO	CONSECUENCIA	CALIFICACIÓN	MITIGACIÓN
Los que correspondan a la Teoría de la Imprevisión, los cuales escapan de la definición de riesgo previsible, y de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento, son aquellas circunstancias que no pueden ser identificables o cuantificables.	Afectación del servicio. Posibles reclamaciones.	MEDIO	Asignación compartida. Analizar en conjunto el imprevisto presentado con el fin de verificar a quien se le causa un mayor impacto en el contrato.

GARANTIAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	☐	☒	200 SMMLV	Duración del contrato.
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo	☐	☒	Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
Garantía de pago anticipado	☐	☒	Ciento por ciento (100%) del Valor del Pago Anticipo	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
Cumplimiento general del contrato	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, prestaciones e indemnizaciones	☐	☒	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la Obra	☐	☒	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la entrega de la obra
Calidad del bien	☐	☒	Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Garantía de seriedad de la propuesta	☐	☒	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Suministro de repuestos	☐	☒	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más
Otras: Responsabilidad civil profesional.	☐	☒	400 SMMLV	Duración del contrato

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

Las pólizas que tengan una vigencia superior a un (01) año y las mismas no sean expedidas por un tiempo mayor por parte de la aseguradora, el contratista se obliga a mantener la misma vigente por el término que exige la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa.

Nota: Teniendo en cuenta el Objeto del Contrato, la determinación de la Cláusula Penal e imposición de multas contractuales la entidad no considera necesario la exigencia de garantías.

De conformidad con lo establecido en el PARÀGRAFO PRIMERO del artículo 47 de la Resolución No. 018 del 6 de febrero de 2023, "*POR MEDIO DE LA CUAL LA E.S.E., ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 013 DE DICIEMBRE 29 DE 2022*" que establece que "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos celebrados por modalidad directa.*

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	SONIA CECILIA ACEVEDO	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO
Cargo	Tesorera	Gerente	Gerente